

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400725

**Materia** Empleo.

**Asunto** Empleo público. Reclamación en materia de retribuciones. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La **persona autora de la queja** manifiesta, como empleado público al servicio del **Ayuntamiento de Callosa de Segura**, que este no da respuesta a su reclamación en materia de retribuciones de 07/11/2023.

**Admitida la queja a trámite**, requerimos al Ayuntamiento **informe** sobre el cumplimiento de la obligación de dar respuesta expresa a la persona o concreta previsión temporal para hacerlo.

No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, emitimos **Resolución** recomendando al Ayuntamiento que diera tal respuesta a aquella.

Agotado el plazo de un mes, no hemos obtenido respuesta.

En esta situación, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) por no haberle dado respuesta expresa a su solicitud de 07/11/2023. Esta respuesta, en base al citado derecho, debió dictarse en plazo por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y recurrible en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta ni a nuestro requerimiento inicial de información, ni a nuestra Resolución de Consideraciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución".

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Callosa del Segura no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Callosa de Segura de los derechos de la persona titular de la queja y la falta de colaboración del mismo con el Síndic.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana